

DUPLICADO

No. 220 **SERVICIO DE MIGRACION VALIDO PARA FORMA 1**  
diciembre 12-1942 NUM. 158129 **EN SERVICIO HASTA EL 24 de marzo**

TARJETA DE IDENTIFICACION EXPEDIDA POR Consulado  
de la Ciudad de Mexico en la Habana, Cuba.  
A Jose Manuel de la Cruz  
CUYO REFRATO Y FIRMA CONSTAN EN SEGUIDA



MEDIA FILIACION DEL INTERESADO  
ESTATURA 1.63 mts COMPLEXION delgada  
COLOR olivo PELLO castaño  
CEJAS regulares OJOS castaños  
NARIZ regular GUBIERTO regular  
BIGOTE completos negro BARBA completos negro  
SEÑAS PARTICULARES sin  
LUGAR VISITA en su patria  
AÑOS COMPLEMENTARIOS en su país  
AÑO EN QUE NACIÓ 1912 ESTADO CIVIL casado  
PROFESION, OFICIO U OCUPACION sucesor  
IDIOMA NATIVO español  
OTROS IDIOMAS QUE HABLE francés, inglés  
LUGAR DE NACIMIENTO española  
NACIONALIDAD ACTUAL española RAZA blanca  
RELIGION católica LUGAR DE RESIDENCIA en su país  
NOMBRE Y DOMICILIO DE SU PARIENTE MAS CERCANO ya con sus hijos María y Juan Carreras, de 14 y 12 años respect.  
OTROS DATOS no. 625131 de 29 de 1941 y ref. en  
**CONSTANCIA SOBRE LEGAL INTERNACION 619167 (ARTO 7 CEEA OCT. 1942.**

FIRMA DEL PORTADOR Jose Manuel de la Cruz  
FIRMA DEL CONSULADO DE MIGRACION Y SELLO OFICIAL RESPECTIVO  
**HABANA, CUBA**

ADVERTENCIAS:

La tarjeta de identificación no concede por sí sola el derecho de inmigrar a los Estados Unidos Mexicanos, porque, para lograrlo, es indispensable que el interesado se someta al reconocimiento y decisión de las autoridades sanitarias y de migración del lugar de entrada; comprobar que es de buena conducta y tiene oficio, profesión o alguna manera honesta de vivir; que, en su caso, trae contrato previo de trabajo o recursos suficientes para su sostenimiento o para su regreso; por último, debe pagar el impuesto respectivo. Los mexicanos sólo serán reconocidos para los efectos de la Ley de Migración. Al inmigrante admitido en la República le será sellada su tarjeta de identificación en el lugar de entrada, para constancia de su ingreso y cumplimiento de todos los requisitos legales. A todo extranjero que no cumpla con los requisitos de la Ley de Migración o del arto anterior no se le permitirá el ingreso al país. La falta de la tarjeta o del sello anterior no exime al extranjero de haber entrado legalmente al país. Al extranjero que fuere rechazado por las autoridades de Migración, le será devuelta por éstas la tarjeta de identificación. En caso de pérdida o inutilización de una tarjeta, puede solicitarse un nuevo sello por a la Secretaría de Gobernación, pero es necesario comprobar la pérdida de la tarjeta inutilizada. El extranjero que entre al país con violación de la Ley relativa, será expulsado conforme a las prevenciones de la propia Ley. El extranjero que no cumpla con las obligaciones de la Ley inscribirse en su oportunidad en el Registro del Municipio en que residieren su residencia.

RESERVADO PARA ANOTACIONES REFERENTES AL PAGO DEL IMPUESTO DE MIGRACION

REGISTRO DE INMIGRANTES  
**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MERIDA, YUC.,** ENE 2 de 1943  
ADMITIDO EN CALIDAD DE Inmigrante Familiar  
Of. No. 25208  
Exp. 356837/113 de 28 Nov. de 1942  
Garantía de Repatriación Constituida en la forma de la Ley de Migración, debiendo inscribirse en el "Registro Nacional de Extranjeros" y advertido de los artículos 44 de la Ley General de Población.  
EL AGENTE DE POBLACION. [Firma]

REGISTRO DE VIAJES DE REGRESO  
Adm. [Firma]  
ENE 2 1943  
OFICINA DE POBLACION  
MERIDA, YUC.